

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1288-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas leyes administrativas para prevenir la usurpación de identidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melissa Torres Sandoval.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prevenir la usurpación de identidad. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para emitir disposiciones que establezcan las medidas mínimas para evitar la usurpación de identidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para; Ley de Instituciones de Crédito; Ley del Mercado de Valores; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley de Uniones de Crédito; Ley de Fondos de Inversión; Ley de Ahorro y Crédito Popular; y Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. y II. ...

...

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

No tiene correlativo

b. a f. ...

...

...

I....

II. ...

...

...

a. El adecuado conocimiento e identificación de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de sus clientes y usuarios;

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;">Ley del Mercado de Valores</p> <p>Artículo 212.- Las casas de bolsa, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Contar, conforme a lo que establezca la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general, con lineamientos sobre el procedimiento y criterios que deberán observar respecto de:</p> <p>a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que</p>	<p style="text-align: center;">Ley del Mercado de Valores</p> <p>Artículo 212...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a. El adecuado conocimiento e identificación de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>operen.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) a f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>profesional, las plazas en que operen, así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de sus clientes y usuarios;</p> <p>Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.</p> <p>...</p>
---	---



**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y
ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

Artículo 95 BIS.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligados, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. a III. ...

...

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las citadas disposiciones de carácter general, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

**Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del
Crédito.**

Artículo 95 BIS...

I. ...

II. ...

III....

...

...

a. El adecuado conocimiento **e identificación** de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, **así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de sus clientes y usuarios;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

b. a f. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.

...



LEY DE UNIONES DE CRÉDITO	Ley de Uniones de Crédito
<p>Artículo 129. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, la Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, también establecerá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las uniones deberán observar respecto de:</p> <p>i. El adecuado conocimiento de sus socios y terceros con los que realicen operaciones, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ii. a vi. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>i. El adecuado conocimiento e identificación de sus socios y terceros con los que realicen operaciones, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de sus socios y terceros;</p> <p>Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;">Ley de Fondos de Inversión</p> <p>Artículo 91.- ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Fondos de Inversión.</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



inversión, deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

No tiene correlativo

b. a f. ...

...

...

...

...

...

...

...

a. El adecuado conocimiento e **identificación** de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, **así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de los sus clientes y usuarios;**

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
...	
...	
<p style="text-align: center;">LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR</p> <p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Sociedades Financieras Populares deberán observar respecto de:</p> <p>a) El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Ahorro y Crédito Popular</p> <p>Artículo 124. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a. El adecuado conocimiento e identificación de sus clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de sus clientes;</p> <p>Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>b) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.</p> <p>...</p>
<p>Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</p> <p>Artículo 72.- La Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 71 anterior, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que Sociedades</p>	<p>Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</p> <p>Artículo 72. ...</p>



Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán observar respecto de:

I. El adecuado conocimiento de sus Socios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen.

No tiene correlativo

II. a VI. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

I. El adecuado conocimiento **e identificación** de sus Socios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional, las plazas en que operen, **así como recurrir a cualquier medida necesaria para evitar la usurpación de identidad de los sus;**

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán emitir disposiciones de carácter general que establezcan las medidas mínimas que deberán cumplir para evitar la usurpación de identidad.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere este Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”</p>

JJRP